

CERTIFICADO DE COBERTURA
SEGUROS COLECTIVOS DE INCENDIO Y ADICIONALES
PARA BIENES DE USO HABITACIONAL O SERVICIOS PROFESIONALES
ASOCIADOS A CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE
Metlife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A.

IMPORTANTE

Usted ha sido incorporado al seguro colectivo de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. contratado por Metlife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. Si lo desea puede sustituirlo contratando directamente este seguro con otra aseguradora de su elección, cumpliendo los requisitos previstos para ello, caso en el cual podrá informarse en el Metlife Chile o en cualquier aseguradora o corredor de seguros que ofrezca estas coberturas.

En caso de siniestro, contáctese a la brevedad posible a través de nuestra página Denuncio Web en www.liberty.cl Denuncio Web / Hogar o al mail DenunciaRamosVarios@liberty.cl o con su Corredor a www.wtwco.com (Declaración de Siniestros) o Luis.inostroza@wtwco.com o Claudia.Cisternas@wtwco.com o al Call Center +56 2 2386 4000

Usted puede acceder al contrato de seguro al cual ha sido incorporado en el sitio web de la entidad crediticia, en el siguiente hipervínculo: www.metlifechile.cl (sitio privado del deudor hipotecario).

1. IDENTIFICACION:

Número de Póliza Colectiva	: 20532004
Número de Operación Crediticia	: Del Archivo
Identificación Contratante	: Metlife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A.
Rut Contratante	: 99.514.870-6
Nombre del Asegurado	: Del Archivo
Rut del Asegurado	: Del Archivo
Beneficiario	: Metlife Chile hasta el saldo insoluto de la deuda y el asegurado en caso de existir diferencia entre el monto asegurado y el saldo insoluto.

Materia Asegurada.

Dirección del Riesgo	: Del Archivo
Tipo de construcción	: Del Archivo
Ubicación	: Del Archivo
Uso	: Del Archivo
Destino inmueble	: Del Archivo

Asegurados:

Serán asegurados los deudores de créditos hipotecarios administrados o que en el futuro administre MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., ya sean personas naturales o personas jurídicas, cuyas obligaciones crediticias a la fecha de adjudicación de la presente Licitación se encuentren pendientes.

Se deja constancia que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 40 del D.F.L. N° 251, este proceso de Licitación no afecta ni altera el derecho de los deudores para contratar individual y directamente sus seguros con una compañía aseguradora y corredor de seguros de su elección. Este derecho lo pueden ejercer en cualquier momento durante la vigencia de la póliza colectiva licitada, por lo cual MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. no asume ningún compromiso relativo a que el número de asegurados vigentes o futuros no sufra disminuciones o bajas.

Para el caso de que se haya presentado una póliza individual por parte del deudor asegurado y se haya producido una duplicidad de cobertura con la póliza colectiva contratada por MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., MetLife procederá a la totalidad de la devolución de primas que se hayan producido en virtud de dicha concurrencia.

Se deja expresa constancia que la Compañía adjudicada deberá otorgar el beneficio de continuidad de cobertura a todo el stock de asegurados vigentes a la fecha de inicio del contrato.

Beneficiario:

Las pólizas deberán indicar como beneficiario a MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., o al acreedor del mutuo hipotecario endosable cuando corresponda. MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. o el Acreedor, según corresponda, serán beneficiarios sólo hasta el saldo insoluto de la deuda del crédito hipotecario; por el exceso del monto de dichas deudas y hasta el monto asegurado, el beneficiario de las pólizas emitidas conforme a estas Bases, será el propietario del bien raíz. En caso de existir varios propietarios, serán beneficiarios cada uno de ellos en la proporción que les corresponda según sus derechos sobre el inmueble.

Materia a Asegurar:

La materia asegurada corresponde a las propiedades inmuebles entregadas en garantía hipotecaria, que tengan uso habitacional o estén destinadas a la prestación de servicios profesionales, pertenecientes a las carteras de créditos hipotecarios que MetLife mantiene actualmente bajo su administración y respecto de aquellos que contrate o administre en el futuro.

Se entenderán por créditos hipotecarios todos aquellos créditos de largo plazo, incluidas sus reprogramaciones vigentes y las que se acuerden en el futuro, otorgados a una persona natural o jurídica en forma directa o indirecta y que cuenten con una garantía hipotecaria. Los créditos están expresados en UF.

Los créditos hipotecarios descritos corresponderán a las operaciones de Mutuos

Hipotecarios Endosables. - Conexiones a la red de servicios públicos.
- Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales.

La Compañía Aseguradora Adjudicataria otorgará continuidad de cobertura a la totalidad de los bienes del stock especificados en las Bases, encuentran asegurados en las pólizas colectivas vigentes al momento de la licitación, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. la materia asegurada haya estado cubierto en la póliza colectiva anterior.
- b. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
- c. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Cláusula de Copropiedad Inmobiliaria: (Espacios Comunes)

Tratándose de propiedades sujetas a la Ley Nº 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, la póliza deberá incluir la proporción que corresponda en los bienes comunes. Asimismo, se considerarán como daños propios del inmueble asegurado para efectos de indemnización, aquellos daños que sufran los bienes o espacios comunes que colinden directamente con la propiedad asegurada. Por otro lado, si el edificio sufriera daños en sus bienes comunes de tal magnitud que tornaran inhabitable el inmueble asegurado, se considerará que este último ha sufrido una pérdida total para efectos indemnizatorios. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que un inmueble es inhabitable cuando exista Decreto Municipal de Demolición.

Coberturas Especiales:

Una vez cumplido el plazo total de la deuda hipotecaria, la Compañía deberá mantener cubierto el riesgo asegurado en forma automática, con un máximo de seis (6) meses, sin pago de prima alguna. El período adicional de cobertura tiene por objetivo amparar cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante el proceso de liquidación final del crédito y de tramitación del alzamiento de la garantía.

Seguros Concurrentes:

En caso de producirse concurrencia de seguros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Vigencia: Las pólizas y el contrato que se licita tendrán una duración de 24 meses a contar las 12:00 horas del día 01 de julio de 2023, expirando a las 12:00 horas del día 01 de julio de 2025.

Identificación del Corredor	: Willis Towers Watson
Rut Corredor	: 78.882.050-K
Comisiones	: 4,20% sobre la Prima Neta Recaudada
Tasa Bruta Mensual de prima	: 0,023108% sobre el Monto Asegurado Mensual

2. MONTO ASEGURADO, RIESGOS CUBIERTOS Y PRIMA

Monto asegurado : UF Del Archivo

Corresponde al valor del bien, excluido el terreno, de acuerdo a la tasación establecida en el informe de tasación efectuado por un tasador incluido en el listado de tasadores designados por el MetLife Chile para tal efecto, incluyendo, en tanto sean parte del monto asegurado, la proporción de los espacios comunes respectivos cuando corresponda.

En caso de Pérdida Total, se aplica el concepto de “Primera Pérdida” y, por lo tanto, la indemnización no afectará a la regla proporcional que señala el Artículo 553 del Código de Comercio.

En caso de siniestros con pérdidas parciales, la indemnización se determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro. Es decir, no se contempla la reducción del monto a indemnizar por concepto de depreciación, antigüedad, uso o desgaste del bien asegurado.

Modalidad de Pago de la Prima:

La recaudación de las primas será realizada por el MetLife Chile directamente y las primas se pagarán según la misma periodicidad del pago del dividendo del crédito, aplicando la tasa a los montos asegurados.

Mensual, por el mes vencido, de acuerdo a la aplicación de la tasa correspondiente sobre el monto asegurado para los créditos vigentes a cada mes.

Será responsabilidad de MetLife Chile, la recaudación oportuna de las primas, la que hará por sí misma o por intermedio de quien ésta designe al efecto. Por tanto, y en atención a que será la entidad crediticia la que efectúe la recaudación de las primas por sí misma, MetLife Chile se obliga a efectuar a la Compañía el traspaso de la prima cobrada, en un plazo máximo de días contados desde la fecha de su pago.

No obstante, lo indicado en el artículo N° 21 de la POL120131490, se establece un periodo de gracia de 1 mes contado desde la fecha del vencimiento para el pago de la prima mensual, permaneciendo vigente la cobertura en caso de siniestro.

Se hace presente que, de conformidad al artículo 527 del Código de Comercio, las primas deben entregarse a la compañía de seguros que cubrió el riesgo.

Información por cobertura:

Riesgo Cubierto (1)	Código Póliza o Cláusula (2)	Monto Asegurado (3)	Deducible (4)	Prima Neta Mensual (UF)
---------------------	------------------------------	---------------------	---------------	-------------------------

Incendio.	POL 1 2013 1490	Del Archivo		Del Archivo
Incendio y daños materiales causados por sismo.	CAD 1 2013 0598	Del Archivo	Riesgos inmuebles de usos habitacionales: 1% del monto total asegurado, con mínimo de UF 25, en toda y cada pérdida, por ubicación.	Del Archivo
Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo.	CAD 1 2013 0070	Del Archivo	Riesgos inmuebles de usos habitacionales: 1% del monto total asegurado, con mínimo de UF 25, en toda y cada pérdida, por ubicación.	Del Archivo
Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices.	CAD 1 2013 0077			Del Archivo
Daños Materiales por Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.	CAD 1 2013 0079			Del Archivo
Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular	CAD 1 2013 1492			Del Archivo
Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza.	CAD 1 2013 0071			Del Archivo
Daños materiales causados por explosión.	CAD 1 2013 0078			Del Archivo
Colapso de edificio.	CAD 1 2013 0074			Del Archivo
Inhabitabilidad de la Vivienda	Condiciones particulares		UF 15 mensuales por ubicación. Por 6 meses	
Demolición	Condiciones particulares		Hasta un 5% del monto asegurado	

Retiro de Escombros	Condiciones particulares		Hasta un 5% del monto asegurado	
Traslado de Muebles	Condiciones Particulares		UF 10 ida y vuelta	
Total Prima Neta Mensual				Del Archivo
IVA				Del Archivo
Total Prima Bruta Mensual				Del Archivo

Notas explicativas:

1. El riesgo cubierto se refiere a la causa que produce el daño a la propiedad asegurada, habitacional o de prestación de servicios profesionales.
2. Las condiciones generales de estas coberturas se encuentran depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código que en cada caso se señala. Usted puede revisar los textos en www.cmfchile.cl, en la sección Depósito de Pólizas.
3. El monto asegurado es el monto máximo que pagará la compañía de seguro en caso de siniestro.
4. El deducible corresponde al monto de la pérdida que es de cargo del asegurado.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS:

Condiciones Generales de la Póliza de Incendio POL 1 2013 1490.

De acuerdo al artículo 3 y 4 de las condiciones generales, los daños cubiertos son:

- a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos de la póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados.
- b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo.
- c) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- e) Los deterioros que por explosión sufran la materia asegurada, pero sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea la habitación o estén destinados a la prestación de servicios profesionales y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso habitual, reconocido y único, sea el doméstico. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.
- b) Los deterioros que sufra la materia asegurada por efecto de rayos.

Códigos de Depósito de Coberturas adicionales:

- CAD 1 2013 0598 Incendio y daños materiales causados por sismo. Esta cláusula adicional cubre:
 - a) Los incendios, que se produjeran a causa, durante o inmediatamente después de sismos superiores a grado VI de la Escala de Mercalli, cualquiera sea el origen del fenómeno que los provoquen.
 - b) Los daños materiales que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de sismo.

Se encuentran excluidos:

- a. Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
 - b. Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.
- CAD 1 2013 0070 Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo. Esta cláusula adicional cubre: Los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

Se encuentran excluidos:

- a. Los daños que sufran toda clase de frescos o murales, que estén pintados o formen parte de los edificios asegurados por este adicional.
 - b. Las construcciones hechas de adobe y sus contenidos.
 - c. Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente.
- CAD 1 2013 0077 Daños materiales causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices. Esta cláusula adicional cubre: Daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagues o desbordamientos de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

Se encuentran excluidos:

- a) Desbordamiento o rotura de canales o bajadas de aguas lluvias.
 - b) Desbordamiento o rotura de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentren los bienes asegurados.
 - c) Los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio.
 - d) Descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores.
- Tampoco cubre el edificio dañado o que contiene los bienes dañados, cuando hubiera estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.
- CAD 1 2013 0079 Daños Materiales por Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas. Esta cláusula adicional cubre: Daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación.
- e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

Se encuentran excluidos: Los daños materiales ocasionados por incendio o explosión provenientes de los acontecimientos descritos en el párrafo anterior, cuando tales acontecimientos tuvieran su origen o fueran una consecuencia de:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra.
- b. Guerra civil, insurrección, sublevación, o rebelión.

- CAD 1 2013 1492 Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular. Esta cláusula adicional cubre: Daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por:
 - a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out.
 - b. Personas que participen en desórdenes populares.
 - c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

Se encuentran excluidos:

- a. Los daños materiales provenientes de los acontecimientos descritos en el párrafo anterior cuando tales acontecimientos tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- b. Los daños provenientes de actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- c. El daño material derivado de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, ni los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos;
- d. Los daños originados por o consistentes en hurto, robo o saqueo.
- e. Las pérdidas resultantes de cesación, interrupción o retraso, sea total o parcial, del trabajo o de cualquier procedimiento u operación comercial o industrial.
- f. Los daños temporales o permanentes de los bienes asegurados con motivo de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legales o ilegales, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública, que no sean producto de personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o que participen en desórdenes populares

- CAD 1 2013 0071 Incendio y daños materiales causados por riesgos de la Naturaleza. Esta cláusula adicional cubre: Los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo. Se entenderán también como riesgos de la

naturaleza aquellos provocados por el peso de la nieve o hielo, el viento, desbordamiento de cauces, u otros de similares características.

- CAD 1 2013 0078 Daños materiales causados por explosión. Esta cláusula adicional cubre: Daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.

Se encuentran excluidos los daños a causa de:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
 - b) Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.
- CAD 1 2013 0074 Colapso de edificio. Esta cláusula adicional cubre: Daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de esta cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no estén excluidas por la cobertura de la póliza.

Se encuentran excluidos los siguientes daños:

- a) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de terremoto, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, explosión y erosión de la costa.
- b) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c) Los que resulten o provengan radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.
- d) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de la estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, dentro del término del número de años especificados en las condiciones particulares contados desde que se hubiere dado fin a dicha construcción.
- e) Los que tuvieran por origen o fueran una consecuencia de un mal diseño del edificio o del empleo de materiales inadecuados o en mal estado durante su construcción.

Condiciones Particulares:

Cobertura de Inhabitabilidad de la Vivienda y Gastos de Traslado de Muebles:

Respecto de la Inhabitabilidad de la vivienda, se considerará hasta un máximo de

UF15 mensuales por ubicación y con un límite máximo de 6 meses de indemnización por ubicación, adicional al Monto Asegurado por cada propiedad, más gastos de traslado para mudanza con un límite de UF10 ida y vuelta. Para hacer efectiva esta cobertura, es necesario que al momento del siniestro, la propiedad se encuentre habitada por el asegurado y/o su familia, y que para cobrar la inhabilitación, sólo tratándose de siniestros no catastróficos, el asegurado exhiba un contrato de arriendo respecto de otro inmueble, o acredite fehacientemente el hospedaje en hotel, hostel o similar. No es necesario que la inhabilitación se encuentre certificada por la municipalidad respectiva ni que el contrato de arriendo se encuentre autorizado ante notario. Sin embargo, se requerirá el pronunciamiento del liquidador para efectos de otorgar la cobertura y el plazo de indemnización de la misma.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la Compañía:

a) Que, la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.

b) Que, al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el Asegurado o su familia para fines de vivienda permanente.

Se entenderá que la casa se encuentra habitada para fines de vivienda permanente cuando ella sea el lugar habitual de residencia del Asegurado o su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubiere en ella moradores. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el Asegurado y su familia.

c) Que, a causa del siniestro, el Asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

No obstante lo anterior, en caso de un evento catastrófico se contempla el pago al deudor Asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización, una vez acreditada la imposibilidad del uso de la vivienda donde reside el Asegurado o su familia, sin otra exigencia que la aquí señalada.

Reembolso de Gastos por Demolición y Remoción de Escombros:

Hasta un 5% del monto asegurado, adicional al monto total asegurado. Para hacer efectiva la cobertura de demolición, es necesario presentar un Decreto Municipal de Demolición o, en su defecto, un informe técnico de un profesional calificado para tales efectos, que determine técnicamente que la vivienda o parte de ella debe ser demolida debido a su nula recuperabilidad. Para aplicar la cobertura de remoción de escombros, será necesario un presupuesto, boleta o factura correspondiente a los trabajos de retiro de escombros, incluidos los traslados a botadero.

Remoción de Escombros:

Se extiende a cubrir los gastos que incurra el Asegurado por la remoción de escombros del lugar o sitio del siniestro hasta el 5% del monto asegurado. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado.

Gastos de Detección y Reparación de Filtraciones por Roturas de Cañerías:

Cobertura para filtraciones; " No obstante las exclusiones señaladas en la CAD 1 2013 0077, las pólizas se extenderán a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneos y lozas, desbordamiento o roturas de lavatorios, baños, lava platos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio y la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende los daños por agua en general sobre la materia asegurada, y por aquellos daños provocados a terceros, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneos y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la materia asegurada. Se dará expresa cobertura a cañerías de conducción de agua. Asimismo no se tomará en consideración el hecho que la materia asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro.

Extensión del Adicional de Incendio y Daños Materiales por Salida de Mar:

El adicional de incendio y daños materiales por salida de mar, se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados por la acción directa de salida de mar de cualquier origen.

Daños por Quemadura, Chamuscado, Humo:

Las pólizas se extenderán a cubrir las exclusiones de la cláusula VI, artículo 13 letra a), de las condiciones generales de la POL120131490, por lo que quedarán cubiertos los daños a la materia asegurada a consecuencia de quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor. Asimismo, se cubren los daños a la materia asegurada a consecuencia de humo, se produzca o no incendio o explosión.

Extensión de Cobertura de Incendio y Daños Materiales Causados por Actos Maliciosos:

Las pólizas se extenderán a cubrir las exclusiones de la cláusula VI, artículo 14 letra i), de las condiciones generales de la POL120131490, por lo que quedarán cubiertos los incendios y daños materiales causados por actos maliciosos cometidos por un tercero. No obstante, esta extensión de cobertura no se extiende a cubrir los actos maliciosos que hayan sido cometidos por el propio asegurado, contratante o beneficiario.

Modalidad de Aseguramiento:

A primera pérdida y, por tanto, la indemnización no estará afecta al prorrateo que señala el artículo 553 del Código de Comercio. Esta modalidad ante la eventualidad de siniestro (pérdida total que afecte al bien asegurado), quedará acotado como máximo hasta el valor de tasación establecido en el informe de Tasación efectuado por un tasador designado para tal efecto, por lo tanto, no estará cubierto el valor dañado que exceda del límite a primera pérdida contratado bajo esta póliza.

Cláusula de Rehabilitación automática:

En el caso de siniestro el monto asegurado de la póliza se rehabilitará en forma automática con cobro de prima en forma proporcional, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el término de vigencia. Se hace presente que el pago de la prima por rehabilitar, no puede implicar un cambio en la tasa permanente

adjudicada que es única por todo el período licitado, por lo tanto, cualquier cobro por rehabilitación no podrá aumentar dicha prima mensual.

Gastos por Demoliciones:

Se extiende a cubrir los gastos que incurra el Asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente hasta el 10% del monto asegurado. Este monto constituirá un sublímite adicional al monto asegurado.

Cláusula de Cobertura de Bienes Complementarios:

El monto asegurado se incrementará adicionalmente en un 10% de su valor, para cubrir bienes complementarios tales como rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, piscinas, muelles y muros de contención, árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales, en caso de que no se hayan incorporado expresamente en las condiciones particulares de la póliza, sin necesidad de estipulación explícita.

Cláusula de Acreedor Hipotecario:

Considerando que las pólizas se encuentran emitidas a favor de MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la indemnización se pagará al acreedor hipotecario o beneficiario, hasta la concurrencia de su interés en la conservación del objeto materia del seguro al momento de producirse el siniestro. El saldo, si lo hubiere, corresponderá al dueño de los inmuebles afectados por el siniestro, siempre que éste no haya tenido intervención dolosa en la provocación del mismo.

Cláusula de Cambio de Uso o Destino:

El acreedor hipotecario no tiene control sobre el uso y administración del inmueble que garantiza el crédito y, por lo mismo, no es responsable de los actos que el deudor asegurado efectúe respecto del mismo en ejercicio del derecho de uso y goce que le otorga su calidad de propietario. En consecuencia, en aquellos casos en que el deudor asegurado, durante la vigencia del seguro, haya modificado el uso o destino del inmueble dado en garantía, sin haberlo informado a MetLife Chile Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., la Compañía de Seguros no podrá rechazar, amparándose en esa sola circunstancia, los siniestros que afecten a dicho riesgo, a no ser que se haya cambiado su uso a uno diverso del correspondiente a las licitaciones del artículo 40 del DFL N° 251, que sólo considera los destinados a usos habitacionales o servicios profesionales.

Ubicación del riesgo:

En caso de siniestro indemnizable bajo la póliza licitada, la ubicación del inmueble asegurado corresponderá a la dirección del inmueble hipotecado indicada en la escritura pública que da cuenta del crédito hipotecario que forma parte de la cartera de créditos hipotecarios que MetLife mantiene actualmente bajo su administración y respecto de aquellos que contrate o administre en el futuro, o en su defecto, en aquella escritura pública en que se haya documentado el crédito.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Condiciones de Ingreso: Ser deudor de un crédito hipotecario de MetLife Chile.

- a) Condiciones de ingreso: Propiedades nuevas y usadas en condiciones para uso habitacional y profesional.
- b) Antigüedad Máxima: 60 años
- c) Tipo de construcción: Sólida, se excluyen todo tipo de Adobes

d) Otras exclusiones: No existen.

Continuidad de Cobertura

Esta póliza otorga continuidad de cobertura. Se entenderá como continuidad de cobertura, el aseguramiento en la nueva póliza de la cartera de deudores asegurados en la póliza colectiva anterior, sin realizar una nueva suscripción, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La materia asegurada haya estado cubierta en la póliza colectiva anterior.
- b. Que el hecho esté cubierto también en este nuevo contrato de seguro.
- c. Que la causa de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
- d. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Deducibles:

La Cartera de Seguro Incendio y Sismo está afecta a los siguientes deducibles, únicamente respecto a los adicionales de Incendio y daños materiales causados por sismo (CAD 120130598) y Daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 12130070)

Riesgos inmuebles de usos habitacionales: 1% del monto total asegurado, con mínimo de UF 25, en toda y cada pérdida, por ubicación. (CAD 120130598)

Riesgos de inmuebles destinados a la prestación de servicios profesionales: 2% del monto total asegurado, con mínimo de UF 50, en toda y cada pérdida, por ubicación. (CAD 12130070)

Procedimiento para Denunciar Siniestros.

De acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la POL 120131490 y en conformidad a lo dispuesto en el numeral siete del artículo 524 del Código de Comercio, la denuncia del siniestro se realizara tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, para entregar el aviso de siniestro ante la Compañía Aseguradora y/o el Corredor de Seguros. Para los efectos de la póliza, se entenderá que el cliente y/o asegurado cumple con la carga de denunciar el siniestro en tiempo y forma al hacerlo ante la Compañía o el Corredor de Seguros dentro del plazo precedentemente señalado.

En las pólizas se hará constar también que la Compañía y el Corredor de Seguros no asumen responsabilidad alguna respecto al eventual rechazo de un siniestro por falta de aviso oportuno, si hubieren tomado conocimiento del hecho con posterioridad al plazo máximo de denuncia.

Los plazos de la Compañía Aseguradora para efectos de inspeccionar, liquidar y pagar la indemnización en caso de que corresponda, serán los establecidos en el Capítulo III. Letra

N°14 de la NCG N°469 de la CMF.

Documentos Necesarios para Efectuar la Denuncia de Siniestro:

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- a. Carta relato de los hechos por el Asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del Asegurado, nombre y datos del denunciante).
- b. Certificado de bomberos (cuando corresponda).
- c. Denuncia en Carabineros o en el Ministerio Público (cuando corresponda).

La liquidación de los siniestros podrá practicarla directamente la Compañía de Seguros, o bien, encomendarla a un liquidador designado por ella que deberá encontrarse inscrito en el registro que lleva la CMF.

Inspección del Inmueble:

En efecto, el plazo para la inspección del inmueble siniestrado no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la Compañía Aseguradora. Con todo, el informe de liquidación se deberá enviar tanto a MetLife como al Asegurado.

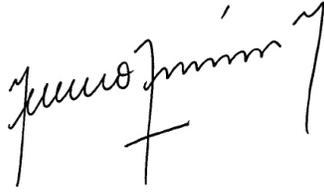
El plazo para el pago de la indemnización no podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización.

En todo caso, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 29 de diciembre de 2012, o en aquella norma legal que lo modifique o reemplace.

Tratándose de eventos catastróficos, los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1.055 de 29 de diciembre de 2012, o en aquella norma legal que lo modifique o reemplace.

Evento Catastrófico (Plazo para Liquidación y Pago de la Indemnización):

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderán únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N°1055 de agosto de 2012.



Yan Bravo Jiménez
p.p. Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.